

# PÚBLICO

C.P. QUI. ORD. N° 12210/238/Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO LA CALETA, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, AL SR. OSCAR IGNACIO RODRÍGUEZ VÉLEZ.

**P.E.I. N° 38/2024**

**QUINTERO, 25 de octubre de 2024.**

**VISTO:** la solicitud presentada por el Sr. Oscar Ignacio Rodríguez Vélez, R.U.N. N° [REDACTED], de fecha 20 de octubre de 2024, ingresada por trámite SIABC N° 51145, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de playa, en el lugar denominado "La Caleta", Maitencillo, comuna de Puchuncaví; lo dispuesto por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, del 18 de abril de 2019; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, de 2018; y teniendo presente las facultades que me confiere la legislación vigente,

## RESUELVO:

- OTÓRGASE** Sr. Oscar Ignacio Rodríguez Vélez, R.U.N. N° [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre sector de playa, en el lugar denominado "La Caleta", comuna de Puchuncaví, provincia y región de Valparaíso.
- El sector de playa tiene una superficie de 188 m<sup>2</sup>, y está delimitado por los vértices A-B-C-D-E-F-G-H y por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Lado	Distancia
A	32° 38' 56,07"	71° 26' 23,20"	A - B	50,70 MT
B	32° 38' 55,87"	71° 26' 21,26"	B - C	10,20 MT
C	32° 38' 55,54"	71° 26' 21,31"	C - D	6,00 MT
D	32° 38' 55,51"	71° 26' 21,08"	D - E	10,20 MT
E	32° 38' 55,84"	71° 26' 21,03"	E - F	24,20 MT
F	32° 38' 55,77"	71° 26' 20,15"	F - G	1,20 MT
G	32° 38' 55,79"	71° 26' 20,15"	G - H	80,90 MT
H	32° 38' 56,09"	71° 26' 23,20"	H - I	1,20 MT
- El objeto de este permiso es amparar la instalación de un módulo desarmable para kiosco con terraza de 62 m<sup>2</sup>, una escuela de remo y una rambla peatonal con acceso universal de 126 m<sup>2</sup>.
- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 20 de octubre del 2025, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

- 5.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución. |
  - b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
  - c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
  - d.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado, asimismo estos no son de carácter renovable ni modificables, por lo que, en caso de verificarse dicha situación, será causal inmediata de caducidad del mismo.
  - e.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.235.
  - f.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
  - g.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
  - h.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- El concesionario pagará una renta, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- RENTA:** 16% del valor de tasación por los 188 m<sup>2</sup> de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV 513, del 27 de marzo de 2024, la que asciende a 18,33 UTM (188 m<sup>2</sup> X \$ 35.314 = \$ 6.639.032 X 16% = \$ 1.062.245 / \$ 66.561 UTM octubre 2024).
- SON: 18,33 UTM equivalente a \$ 1.062.245 (un millón sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos).

- 8.- La renta por concepto de este permiso se pagará en una cuota, debiendo ser acreditada ante la Capitanía de Puerto de Quintero, mediante la presentación de la copia de la Orden de Ingreso debidamente pagada, dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de remisión de la presente resolución por parte de esta Autoridad Marítima.
- 9.- El concesionario deberá efectuar el pago de las rentas y/o tarifas con anterioridad a la fecha de entrega material del sector y/o mejora fiscal existente.
- 10.- El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Art. 82°, inciso octavo, y Art. 92°, inciso séptimo, en este último caso, cuando comprenda mejoras fiscales.
- 11.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución; del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M.) N° 9 de 2018; del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local.
- 12.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de cómo fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 13.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.
- 14.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 15.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 16.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**HÉCTOR SALGADO NARVÁEZ**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- G.M. (V.)
- 4.- ARCHIVO CC.MM.